



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 00503 DE 2016  
( 03 MAR 2016 )

**"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA "RIO GUATAPURI", EN EL PREDIO DENOMINADO LOMA CLARA, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRAY SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1993, artículo 35,42 de la ley 388 de 1997, decreto 1594 de 1984, decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la resolución 1433 de 2004, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en dicho artículo.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

1  
XPD



Que mediante oficio de fecha 4 de diciembre de 2015, recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 652 el 4 de diciembre de 2015, solicitó concesión de aguas superficiales el señor EVER JOSE VILLALBA CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.954.505, para el predio identificado como LOMA CLARA, Corregimiento de Conejo, área rural del Municipio de Fonseca – La Guajira, la cual tenía anexos Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado, documentos de identidad, y de soporte de su calidad de propietario frente al predio, además de copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que previa solicitud de información y documentación adicional, mediante oficio 344.433 del 10 de diciembre de 2015, se allegó a la Territorial Sur con el Radicado N° 683 del 22 de diciembre de 2015, Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.

Que según liquidación de fecha 30 de Diciembre de 2015, emanada de la Dirección Territorial Sur, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración asciende a la suma DE TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 349.420) m/cte.

Que de conformidad con lo establecido en el Auto No. 1352 del 31 de Diciembre del 2015, la dirección territorial sur avoca conocimiento de la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales captada de la fuente hídrica denominada río Guatapurí, " para el predio " Loma Clara", ubicada en el Municipio de Fonseca – La Guajira. La solicitud fue diligenciada mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, por parte del señor EVER JOSE VILLALBA CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.954.505, en su calidad de propietario del predio " Loma Clara", con domicilio para notificación en la calle 7 # 12- 59 San Juan del Cesar, La Guajira Cel. 310 621 2420.

Que mediante Auto de trámite No. 1352 del 31 de Diciembre de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular al sitio de interés en zona urbana del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.130 con radicado del día 25 de Febrero de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

*El desarrollo de la visita incluyó un recorrido por varios puntos de interés en inmediaciones del predio identificado por el acompañante como LOMA CLARA; La visita se realizó de manera conjunta por el funcionario en comisión por parte de CORPOGUAJIRA, y quien se identificó como EVER JOSE VILLALBA, en calidad de delegado del solicitante y conocedor de la situación del predio, la necesidad y las condiciones de uso del predio.*

*A los sitios se accede por la carretera que del casco urbano de Fonseca conduce al Corregimiento de Conejo, desviando hacia el costado izquierdo de la vía en un punto del sector a 0,5 Km de antes de la entrada al Corregimiento de Conejo.*

*Bajo las indicaciones de los acompañantes a la visita se visitaron los sitios interés para corroborar ubicaciones y las características y condiciones de la actividad productiva y el uso del recurso hídrico. En la siguiente tabla se relacionan las coordenadas visitadas y se hacen las observaciones más relevantes.*

PUNTO (Consecutivo o Google Earth)	REFERENCIA	GEOGRÁFICAS (WGS84/N.A)		ACCESO	OBSERVACIONES
		LONG. OESTE	LAT. NORTE		
325	Entrada a predio LOMA CLARA	72°45'41.8" O	10°46'50.8" N	vía que de Fonseca conduce a Corregimiento de conejo a 0,5 km antes de la entrada , costado sur (Izquierda)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrada a predio LOMA CLARA</li> <li>• Se avistan Lotes dedicado al pastoreo de ganado bovino. Pastos. Y cultivos de Maíz y Yuca.</li> </ul>

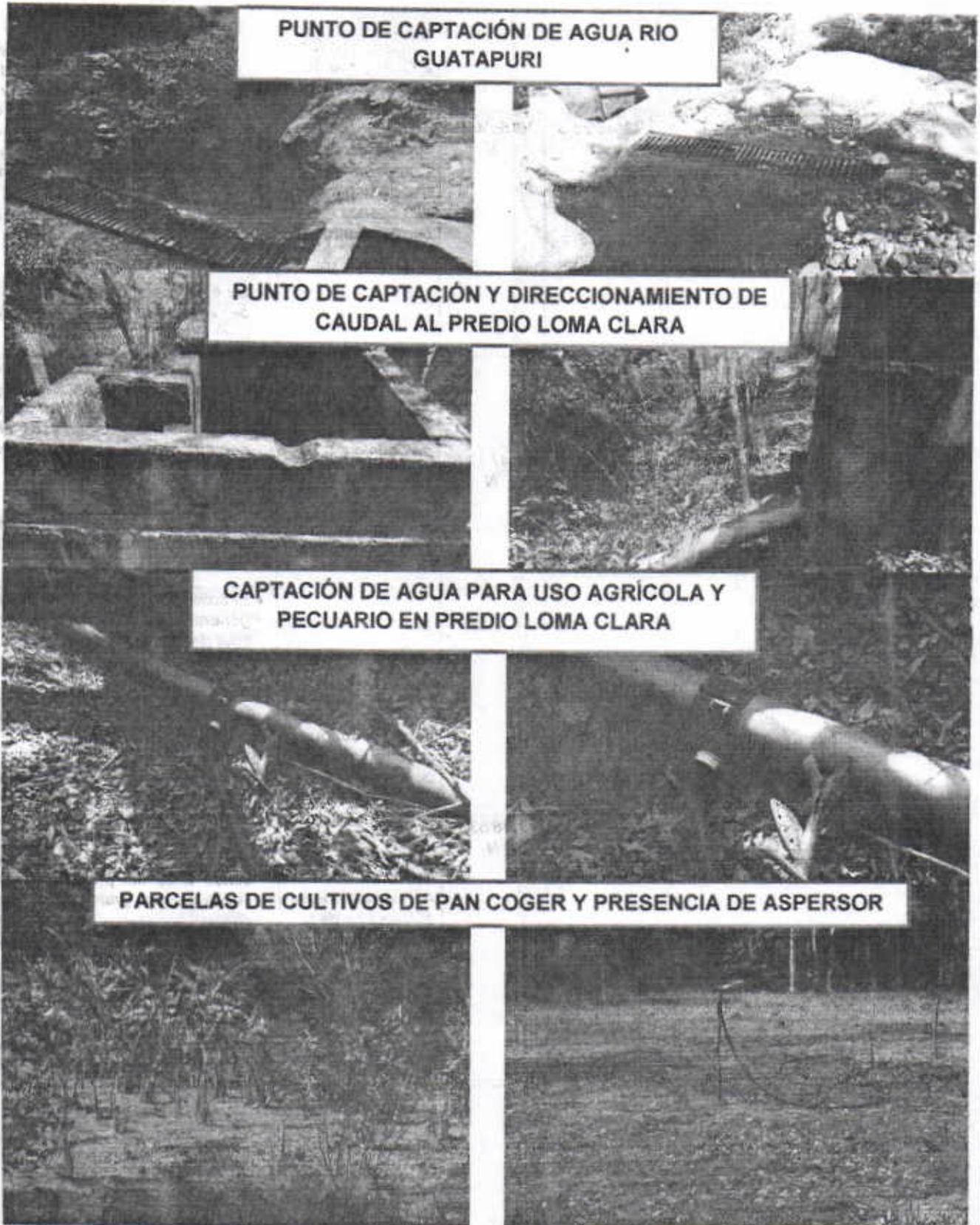


331a	Lote predio LOMA CLARA	72°45'32.6" O	10°46'51.7" N	vía que de Fonseca conduce a Corregimiento de conejo a 0,5 km antes de la entrada, costado sur (Izquierda), a 400 m de la casa de la finca en sentido noroeste	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El acompañante identifica el predio LOMA CLARA</li> <li>• Se avista Lote para siembra de cítricos.</li> <li>• Se muestra presencia de mangueras para abastecimiento de agua.</li> </ul>
329	Captación Río GUATAPURI	72°45'26.3" O	10°50'45.9" N	vía que de Fonseca conduce a Corregimiento de conejo a 0,5 km antes de la entrada, costado sur (Izquierda) Coordenadas descritas parte alta cuenca corregimiento de Conejo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se identifica por parte del acompañante la entrada de la derivación del Río GUATAPURI al predio LOMA CLARA</li> <li>• La captación se hace de manera directa del cauce del Río encontrándose bocatoma de captación en el sector visitado. En promedio el cauce se encontró con un ancho promedio de 1.50 m y una profundidad máxima de 11.5 Cm En el momento de la visita discurría regular caudal, del orden 70.7 l/s aproximadamente.</li> <li>• Se evidencia canal con rejilla para derivación. Se muestra el sistema de derivación y distribución.</li> </ul>
329a	Captación Conducción de agua predio LOMA CLARA	72°44'17.3" O	10°47'17.3" N	Vía que de Fonseca conduce a Corregimiento de conejo a 0,5 km antes de la entrada, costado sur (Izquierda). Coordenadas descritas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se observa estructura en concreto para retención y captación de agua. Ancho: 1. m, Largo 1.50 m y Prof.: 0.38m. Régimen según usos, el agua captada es usada para consumo humano y de animales</li> <li>• Área dedicada a cultivos. El acompañante muestra presencia de aspersores para el riego de cultivo de yuca..</li> </ul>
326	Captación de agua para actividades agrícolas. Predio LOMA CLARA	72°45'31.4" O	10°46'53.2" N	Vía que de Fonseca conduce a Corregimiento de conejo a 0,5 km antes de la entrada, costado sur (Izquierda). Coordenadas descritas. Aproximadamente 120 metros de la vivienda del predio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El solicitante identifica la derivación general de acueducto veredal, del cual deriva caudal para su uso.</li> <li>• El cuerpo de agua a intervenir es un sistema de acueducto veredal que se deriva del arroyo PONDORES cuyo cauce se encuentra en zona montañosa del predio LOMA CLARA en donde se pudo observar luego de recorrido combinación entre terrenos planos y quebrados con presencia de bosque seco tropical, vegetación arbustiva y de gran tamaño en las zonas altas del predio descrito con presencia de gran degradación de suelos en las a medida que se descende del punto de captación de agua, notándose en el sitio de captación del arroyo gran presencia de material Igneo que impide la infiltración y mantiene la presencia del caudal aun en presencia del fuerte verano que aqueja al sector..</li> </ul>

*MP*

*El solicitante puntualiza que dentro del área de su predio se desarrollan labores de agricultura y ganadería afirma que dentro del predio se dispone a desarrollar proyecto de siembra de 2 Hectáreas de cítricos, afirmando todo este proceso se desarrollará con un sistema de riego por goteo para de esta forma evitar el desperdicio de agua y solamente utilizar las cantidades necesarias para el proceso de producción de los cultivos mencionados así como la presencia de hidrantes para la conducción del líquido a abrevaderos para el consumo animal y riego de parcelas pequeñas con cultivos de pan coger para el sostenimiento de los habitantes del predio. El propietario asevera que con este sistema de hidrantes se tiene un control de uso de agua y al momento de suplir con las necesidades básicas del líquido se procede a su desconexión para evitar el derroche del mismo, de la misma manera se puntualiza que el sistema de riego a utilizar garantiza la optimización del recurso, lo cual deriva en alta producción con bajo consumo de recurso hídrico.*

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



**PUNTO DE CAPTACIÓN DE AGUA RIO GUATAPURI**

**PUNTO DE CAPTACIÓN Y DIRECCIONAMIENTO DE CAUDAL AL PREDIO LOMA CLARA**

**CAPTACIÓN DE AGUA PARA USO AGRÍCOLA Y PECUARIO EN PREDIO LOMA CLARA**

**PARCELAS DE CULTIVOS DE PAN COGER Y PRESENCIA DE ASPERSOR**

**3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA**

En el expediente reposa un documento con información técnica referente a la forma en que se hace el aprovechamiento del recurso hídrico en el predio. A continuación se mencionan elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados con la solicitud.

**3.1 Localización**

En la visita realizada se constataron las coordenadas de ubicación de los sitios donde se realizará la captación y uso del recurso hídrico; Se confirmaron todos los puntos, valiéndonos de la herramienta Google Earth, con lo cual se tienen las siguientes coordenadas de referencia:

PUNTOS DE INTERÉS	GEOGRÁFICAS (WGS84/N.A)	
	LONG. OESTE	LAT. NORTE
Captación RÍO GUATAPURÍ	72°45'26.3" O	10°50'45.9" N
Dirección de caudal punto de interés RÍO GUATAPURÍ.	72°44'17.3" O	10°47'17.3" N
Ubicación captación final para uso agrícola y pecuario.	72°45'31.4" O	10°46'53.2" N

**3.2 Uso de agua**

El solicitante declara en su solicitud que el agua captada se le dará un uso para la agricultura y la ganadería en donde se determinan 2 hectáreas para la siembra de cítricos y patilla con sistema de riego por goteo y pequeñas parcelas de pan coger para sostenimiento básico mediante la utilización de aspersores para el riego de las mismas.

**3.3 Captación, conducción y distribución, restitución de sobrantes**

La captación del sistema de acueducto veredal se desarrolla por sustracción directa del RÍO GUATAPURÍ con un sistema de captación de intersección de cauce y desviación lateral. En el lugar se encuentra un sistema de captación conformado por una rejilla que permite la captación de agua para ser direccionada a un canal de conducción directa a una alberca utilizada como sitio de represamiento del agua para aumentar la presión de la misma y por efecto de la gravedad es direccionada a las diferentes predios, determinándose el predio LOMA CLARA como uno de los predios que se abastecen de dicho acueducto, puntualizando la construcción de una alberca de almacenamiento dentro de dicho predio para luego distribuir el líquido a los sitios donde es utilizado para las actividades agropecuarias.

Se afirma que la captación de agua se hace por medio de conducción bajo la elaboración de estructuras en concreto para almacenamiento de agua y con la utilización de mangueras desde el punto de captación hasta el predio descrito para luego direccionarse a los puntos de interés. Se determina además que el sistema de captación de agua se encuentra construido en un 100 % con una infraestructura en concreto y mangueras destinadas a la conducción del líquido hasta el sitio de interés bajo el uso de un tubo de 10" el cual al momento de la visita se encontraba en pleno oficio de captación para luego direccionarla a los puntos de interés con la utilización de una tubería de 2" que es la que determina el caudal final de captación.

Se indica que por información del solicitante se estima que en el momento existen 27 predios que están conectados de la tubería de agua para el uso del líquido, lo cual determina que dicho caudal es repartido teniendo en cuenta las necesidades que existe dentro de los predios que usufructúan del sistema de acueducto veredal derivado del RÍO PONDORES.

**3.4 Caudal solicitado y término por el cual se solicita la concesión.**

En el formulario se especifica el caudal solicitado, de 350 litros por semana, por un término anual, información esta que no es coherente técnicamente.

**4. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES**

De acuerdo a la inspección realizada y la información aportada por el solicitante se concluye lo siguiente:

1. Basados en la visita de inspección realizada y revisando la información presentada por el peticionario se tiene una visión general de la zona y localización precisa de los sitios de captación y uso. Se tiene información sobre el tipo de actividades que se desarrollarán, la forma en que opera el sistema de abastecimiento del arroyo y su uso. A continuación se compendia la información más relevante:



Área Total del Predio	10,5 Ha
Área dedicada a ganado	No Especifica
Área dedicada a cultivos	2 Ha
Tipo de Cultivos	Citricos
Fuente	RIO GUATAPURÍ
Aforos de la fuente	Histórico (Estud. Sedimentología)
Uso del Agua	Riego
Sistema de Riego	Gravedad, sistema de riego por goteo
Caudal Solicitado	350 litros por semana
Sistema de Captación	RIO GUATAPURÍ intersección de caudal y extracción lateral
Conducción y distribución	Mangueras
Restitución de sobrantes	No existe
Servidumbres	Está materializada hace mucho tiempo. Existe uso tradicional del acueducto veredal.
Perjuicios a terceros	No se evidenciaron. Se prevé otorgar sólo el caudal necesario, dejando remanente disponible para los demás usuarios aguas abajo.
Oposiciones	No se evidenciaron
Término	No se especifica

2. Usando datos de la literatura de módulos de consumo<sup>1</sup> de la reglamentación del recurso hídrico en la cuenca del Río Ranchería, y considerando, tal como lo afirmó el solicitante, que se destinará el área del predio para labores agrícolas se puede estimar el caudal necesario así:

Uso	Módulo de Consumo (l/s/Ha)	Área (Ha)	Caudal demandado (l/s)
Riego de Citricos	0,319	2	0,638
Total Caudal Demandado:			0,638

3. Técnicamente es importante la corporación examine el comportamiento del caudal del RIO GUATAPURÍ, bajo un contexto de vigilancia para según el comportamiento de su caudal se tenga en cuenta la disminución de las concesiones de agua que en determinado momento se otorguen a solicitantes de este caudal de agua, toda vez que el intenso verano podría disminuir la capacidad de recarga de caudal de agua ocasionando las concesiones problemas y alteraciones a los recursos naturales aguas abajo de la captación de agua en el arroyo descrito.
4. Se aportó información técnica que describe la infraestructura existente y la operación del sistema de captación y conducción. El sistema planteado, el cual está operando, es un sistema convencional de aprovechamiento, ajustado a las condiciones del terreno, el cual es de baja complejidad, utilizando conducciones de agua por medio de mangueras para poder hacer uso eficiente del recurso hídrico.
5. El solicitante confirmó su compromiso para someterse a la legalización del recurso y someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las obras o actividades sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos aguas abajo.
6. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada, el uso del recurso no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

## 5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionaron sitios de interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido de análisis de la situación, se determina lo siguiente:

1. Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales a EVER JOSE VILLALBA para beneficio del predio LOMA CLARA ubicado en zona rural del Municipio de Fonseca (La Guajira), de acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente informe, y por un término no mayor a CINCO (5) años:

Fuente	Uso	Caudal demandado (l/s)	Área (Ha)	Caudal TOTAL(l/s)
RIO GUATAPURÍ	Riego	0,319	2	0,638

2. Es necesario que la Corporación evalúe las condiciones técnicas y legales del uso del recurso hídrico del Río por todos los usuarios, desde el punto de vista global de derivación; esto incluye adelantar acciones para regular las características de su operación y promover su ordenamiento, y evaluar la conveniencia, relación o influencia en la realidad del Río.
3. Al momento de la visita se hizo un cálculo del caudal del Río Guatapuri pudiéndose estimar aproximadamente de 70.7 L/S, por lo cual se estima que el caudal solicitado no causa afectación a las personas que en la actualidad se encuentran captando agua del acueducto veredal y que después de revisión a la documentación al respecto de afirma que no poseen concesión legal de extracción del recurso hídrico determinando además que dicho no se encuentra bajo el orden administrativo de la administración Municipal ni existe bitácora o protocolo definido de mantenimiento del mismo.

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de las mismas.
2. Evitar la alteración o los impactos negativos del lecho y el entorno natural de la fuente hídrica en la zona de influencia directa del sitio de captación.
3. Presentar en un término de SEIS (6) MESES, el Plan de Ahorro y Uso eficiente del Agua, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el gasto del agua.
4. Instalar sistema de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen derivado.
5. Reportar cada semestre los volúmenes de agua captada en el respectivo periodo.
6. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
7. Minimizar el uso del agua y adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el aprovechamiento de aguas lluvias, el control de fugas y la instalación de obras de control.
8. Hacer periódicamente mantenimiento a obras de control, canales de riego y desagüaderos.
9. Aportar análisis de aguas realizados por laboratorios acreditados, que permitan conocer la calidad de las aguas captadas y los sobrantes.
10. Evitar que las aguas que deriven de dicha corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
11. Respetar el uso de las otras concesiones existentes otorgadas sobre el Río y disponer adecuadamente los sobrantes, de acuerdo a criterios de uso eficiente del recurso y sin afectar a terceros.
12. Cumplir con el pago de las tasas por uso y demás medidas compensatorias a que hubiere lugar por la concesión
13. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso del agua.
14. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
15. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos en los lechos intervenidos.
16. Lo demás que se considere pertinente
17. Considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por

razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

El ejecutor del proyecto, debe darle estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para usar el recurso sin contravenir la normatividad ambiental vigente. Además será responsable por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor EVER JOSE VILLALBA CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.954.505, Concesión de Aguas Superficiales captadas de la fuente hídrica denominada "Río Guatapuri", para el predio denominado "Loma Clara", localizado en jurisdicción del Municipio de Fonseca – La Guajira; en un caudal total de 0.638 litros por segundo, con un régimen de captación continuo.

Fuente	Uso	Caudal demandado (l/s)	Área (Ha)	Caudal TOTAL (l/s)
RIO GUATAPURI	Riego	0,319	2	0,638

PUNTOS DE INTERÉS	GEOGRÁFICAS (WGS84/N.A)	
	LONG. OESTE	LAT. NORTE
Captación RIO GUATAPURI	72°45'26.3" O	10°50'45.9" N
Dirección de caudal punto de interés RIO GUATAPURI.	72°44'17.3" O	10°47'17.3" N
Ubicación captación final para uso agrícola y pecuario.	72°45'31.4" O	10°46'53.2" N

**PARAGRAFO PRIMERO:** El otorgamiento de esta concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes, y no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso que se otorga en el presente acto administrativo es por el término de Cinco (5) años.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez otorgada la precitada concesión al señor, EVER JOSE VILLALBA CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.954.505, será responsable de las alteraciones o problemática ambiental causadas al lecho y las riberas de la fuente hídrica intervenida, por ello deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- En caso que se generen cambios en los diseños iniciales y se requiera realizar estructuras hidráulicas para la optimización de la captación deben presentar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de ocupación de cauce y la solicitud de aprobación de planos hidráulicos.
- El sistema de captación de aguas deberá estar provisto de un dispositivo de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen acumulado de las aguas derivadas.
- Luego de otorgada la concesión el usuario debe presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua en cumplimiento de la ley 373 de 1997 para su respectiva revisión y aprobación en un periodo no superior a un año.

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión en volúmenes que no superen el tope concesionado en este permiso.
- Evitar que las aguas que deriven de dicha corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Permitir la vigilancia e inspección de las instalaciones cuando la corporación lo crea conveniente
- Suministrar a la corporación la información de los volúmenes de agua captados en los periodos de liquidación de Tasa por Uso de Agua (TUA).
- Evitar los impactos negativos sobre la fuente hídrica y el entorno natural en la zona de influencia directa e indirecta como consecuencia de las actividades realizadas en el sitio de captación y línea de conducción.

**ARTÍCULO QUINTO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

**ARTICULO SEXTO:** El señor, EVER JOSE VILLALBA CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.954.505, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

**ARTICULO OCTAVO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO DECIMO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al señor EVER JOSE VILLALBA CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.954.505, o a su apoderado de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Corpoguajira realizara visita de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetara al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.



Corpoguajira

ARTICULO DECIMOSEXTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

03 MAR 2016

*[Handwritten Signature]*  
LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyecto: Pasante A. Díaz *S-792*  
Revisó: S. Acosta - Profesional Especializado DTS  
Aprobó: A. Ibarra - Director TS

*[Handwritten Signature]*

**CORPOGUAJIRA**

FONSECA, MARZO 8 DE 2016

EN LA FECHA NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE EN TORO SEOR José Villalba CONTRAS CC. 17.954.505

SE ADVIERTE DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN ENTERAR Y EN CONSTANCIA FIRMA.

EL NOTIFICADO: SEOR Villalba

EL NOTIFICADOR: Prebis Brito Tavel